

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a DD/MM/AAAA

OFICIO: NÚMERO DE OFICIO
Expediente: NÚMERO DE EXPEDIENTE

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN

C. REPRESENTANTE LEGAL, Y/O PROPIETARIO Y/O, ADMINISTRADOR
Y/O APODERADO LEGAL, Y/O RESPONSABLE DE
FABRICA DENOMINADA * RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO DE UBICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Toda vez que usted se encuentra en los supuestos establecidos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus párrafos primero y décimo sexto dice; nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, 78, 137 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los cuales establecen las dependencias y organismos auxiliares con las que contara el ejecutivo; las autoridades del estado y de los municipios en la esfera de su competencia, acatarán sin reserva los mandamientos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales; las autoridades del Estado solo tienen facultades que expresamente les confiere las leyes y otros ordenamientos jurídicos; 15, 19 fracción I, 21 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que autoriza a la Secretaría de Gobierno y autoridades auxiliares, Coordinación General de Protección Civil del Estado de México; 1, 17 y 85 de la Ley General de Protección Civil, la cual establece las autoridades competentes que tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil; 1, 3, 106, 107, 111, 123, 124 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; los cuales regulan el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado; 6.1, 6.2, 6.7, 6.4, 6.26, 6.32, 6.34, 6.36, del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil en el Estado de México, como son autorizaciones, registros, vigilancia, medidas de seguridad, así como la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre; 8, fracción IV, 29 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno, los cuales refiere las atribuciones de la Coordinación General de Protección Civil, 4 f XLII, 5, 63, 65, 66, 104, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el cual regula las acciones que se llevarán a cabo para el registro del Programa Específico de Protección Civil, Evaluación de Impacto Estatal, Inicio de Operaciones; así como la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016 publicada el 27 de abril de 2017 en la Gaceta Oficial del Gobierno "Periódico Oficial del Gobierno" la cual establece los lineamientos y especificaciones para la elaboración de los Programas Específicos de Protección Civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, así como sus bienes a través de acciones de prevención auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre; Gaceta del Gobierno No. 28 que establecen las funciones de la unidad administrativa



COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- g) En caso de existir incumplimiento a las disposiciones aplicables de la materia se debe imponer acciones de carácter preventivo, derivado de la existencia de algún riesgo de peligro, contingencia, susceptible de un daño al entorno a las personas o sus bienes, el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad instruyendo a los verificadores autorizados dentro de sus atribuciones la aplicación inmediata de las medidas de seguridad necesarias;
- h) Alertamiento sísmico con sonido oficial; **Decreto 32, Gaceta de Gobierno del Estado de México publicado el jueves 10 de marzo de 2022**
- i) Observar y dar cumplimiento a las NOM-01SEDE-2012, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-003-SEGOB-2011. **Instalaciones Eléctricas (utilización)**
Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar
- j) Tomar evidencia fotográfica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 fracción VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se requiere al visitado para que permita la realización de la inspección que se ordena proporcionando los datos que le sean pedidos y exhiba los documentos que le soliciten, apercibido de que en caso de no hacerlo se le aplicaran las medidas de apremio previstas en el numeral 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sin omitir mencionar, que si durante el desarrollo de la Diligencia de Verificación se advierte la existencia de algún riesgo inminente de peligro o contingencia, susceptible de producir un daño al entorno, personas o sus bienes, los Verificadores están facultados para aplicar de forma inmediata las medidas de seguridad necesarias y en su caso imponer acciones de carácter preventivo con el fin de evitar riesgos, siniestros o desastres, lo anterior al amparo de los artículos 6.33 y 6.34 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

ATENTAMENTE

FERNANDO ANGEL SANCHEZ GATICA
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

C. REPRESENTANTE LEGAL, Y/O PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR
Y/O APODERADO LEGAL, Y/O RESPONSABLE DE
FABRICA DENOMINADA

Folio G.I: 5109/2022
Folio Interno: 937/2022

COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

20500602000100L Subdirección de Evaluación, Inspección y Verificación, que establece las facultades del Subdirector de Evaluación Inspección y Verificación, vigentes, como son las de iniciar, tramitar y concluir el procedimiento administrativo de verificación para la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y ejecución de sanciones, quien Instruirá a la Unidad Administrativa 20500602000103L Departamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos para recibir y dar trámite a las órdenes de verificación expedidas por la Subdirección de Evaluación Inspección y Verificación tendientes a vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en la materia para los generadores de mediano o alto riesgo del sector empresarial, industrial, comercial social y de servicios; se ordena la práctica de una visita de verificación en el domicilio ubicado en **DOMICILIO Y UBICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO** por lo que se comisionan a los verificadores delegados a través de oficio de Comisión con número **NÚMERO DE ORDEN DE VERIFICACIÓN**, DE FECHA DE **DE 2022, A LAS 12:00 HORAS**; para que se constituyan de manera conjunta separada, en el domicilio al rubro citado, con el objeto de verificar:

- a) Dictamen Único de Factibilidad vigente y/o Evaluación de Impacto Estatal; **EN CASO DE APLICAR LEY DE IMPACTO ESTATAL**
- b) Evaluación Técnica de Factibilidad y/o Evaluación Técnica de Impacto de Protección Civil vigente; <https://coime.edomex.gob.mx/preguntas-frecuentes>
- c) En su caso que cuente con Evaluación Técnica en materia de Protección Civil, deberá constatar observarse el cabal cumplimiento a las condiciones impuestas;
- d) De encontrarse en funcionamiento, verificar que se cuente con Autorización para operar por las condiciones por parte de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México;
- e) Contar con Programa Específico inscrito en el Registro Estatal de Protección Civil; **Artículo 47. Reglamento del Libro Sexto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**
- f) Observar el cabal cumplimiento a las condiciones de seguridad en materia de Protección Civil, constando que cuente con señalización restrictiva, informativa y de obligación, en las que se contemplen rutas de evacuación, salidas de emergencia punto de reunión, materia e instructivos para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deban observarse, antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia, equipo de seguridad y contra incendio; instalaciones eléctricas y de aprovechamiento de gas licuado de petróleo, así como de manera general observar el cabal cumplimiento a las condiciones de seguridad que prevalecerá para su operación;
NOM-01SEDE-2001 Instalaciones Eléctricas (utilización)
NOM-003-SEGOB-2011 (Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar)
NOM-002-STPS-2010 (Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo)
NOM-004-SEDG-2004 (Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción)

C. REPRESENTANTE LEGAL, Y/O PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR
Y/O APODERADO LEGAL, Y/O RESPONSABLE DE
LA FABRICA DENOMINADA

COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN